s.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de Presidente. cia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1972, que ahora se amplia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Torrente Industrial, S. L.», el régimen de admision temporal para la importación de láminas plásticas de cloruro de polivinilo para la fabricación de articulos hinchables a base de láminas de cloruro de polivinilo con destino a la exportación portación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Torrente Industrial, S. L.», solicitando el réglmen de admisión temporal para la importación de láminas plasticas de cioruro de polivinilo para la fabricación de artículos hinchables para campo, playa, piscinas y similares, a base de láminas de cioruro de polivinilo con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Torrente Industrial, S. L.*, con domicilio en Poligono Industrial de Benaguacil (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de láminas plásticas de cloruro de polivinito (P. A. 39.02.E.2), a utilizar en la fabricación de artículos inichables, a base de cloruro de polivinito, para campo, playa, piscinas y similares (P. A. 39.07.B.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.
 - 2.º A efectés contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de láminas de cloruro de poliviriito incorporados a los artículos exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos (ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta y seis gramos) de

las mismas láminas.

Dentro de esta cardidad se consideraran mermas, Dentro de esta carridad se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancia importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponde por la partida arancelaria 39.02.N.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la misma mercancia.

- 3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en el Poligono industrial de Benaguacii (Valencia).
- 4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.
- 5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogra-mos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.
- 6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.
- 7.º Los países de origen de la mercancia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otos países en los casos que estime oportuno.

- 8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.
- rection General de Aduanas.

 9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

 La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1972, P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se ex-

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1872, paginas 21270 a 21272, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21271, columna segunda, párrafo tercero, don-de dice: «Vivero número 100 del poligono...», debe decir: «Vi-vero número 110 del poligono...». En la página 21272, columna primera, párrafo quinto, donde dice: «... Cambados F, ...», debe decir: «... Cambados A, ...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1972

Divisas, convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,376	63,586
1 dolar canadiense	63.521	63,795
1 franco francés	12.489	12.542
1 libra esterlina	148.192	149,319
1 franco suizo	16.782	16,660
100 francos belgas	143.595	144,398
1 marco alemán	19.796	16,893
100 liras italianas	10,876	10.931
i florin holandes	19,598	19,693
1 corona sueça	13,345	23,417
1 corona danesa	9.263	9,307
1 corona noruega	9.627	9.674
I marco finlandes	15.194	15.281
100 chelines austríacos	273.526	275.622
100 escudos portugueses	235,686	237,793
100 yens japoneses	-21.037	21,142

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países. Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, B. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1872 por la que se hace pública la lista de admítidos y excluidos a los examenes para la habilitación de Correos de Turismo.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Beletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 30 de noviembre de 1972, páginas 21366 y 21367, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de admitidos, donde dice: «Gómez Romero, Isidro, Francés, Inglés.», debe decir: «Gómez Romero, Isidro, Alemán Francés.».